

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2023.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) y de la Resolución de 5 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo), por la que se convocan las subvenciones para el año 2023, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

Segundo.- Al amparo de la Orden referida en el apartado precedente, se dicta Resolución de 5 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo), por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se convoca, para el ejercicio 2023, las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.
- b) Línea 2: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión.
- c) Línea 3: Producción de Proyectos de documentales.

Tercero.- Los solicitantes que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria en la Línea 1 dentro del plazo normativamente establecido.

Examinadas las solicitudes referidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Cuarto.- En atención a lo expuesto, el 6 de julio de 2023 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo de la misma.

Dicha propuesta, fue notificada mediante su publicación en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos en defensa de sus pretensiones, finalizando dicho plazo el 20 de julio de 2023.

Adicionalmente, dicha Propuesta fue objeto de publicación en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	03/08/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX35M5WFBKNBSTYFCXUL4T9UH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A fecha de hoy, no existe constancia en la Agencia de que los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta mencionada hayan formulado alegaciones o aportado documentación a fin de desvirtuar el contenido de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- La Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) establece en su artículo 1.2 en relación con el objeto de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución que *“2. No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra”*.

Respecto a las personas que pueden solicitar las subvenciones que se contemplan en la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), su artículo 5.1 establece en relación con la Línea 1 que han de ser personas jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización.

Tercero.- Los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 6 de julio de 2023 no han cumplimentado el trámite de audiencia concedido, por lo que les resultan aplicables los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *“1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.*

2. (...)

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	03/08/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX35M5WFBKNBSTYFCXUL4T9UH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. (...)

Aún cuando los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas “El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..., respetando los principios de transparencia y publicidad”.

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo adjunto a la misma, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

Cuarto.- El artículo 22.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) establece “Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas (...), se publicarán en la dirección electrónica que se indicará en las correspondientes convocatorias. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

A mayor concreción el apartado Noveno de la Resolución de 5 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) relativo a los medios de notificación y publicación establece “(...) Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones para cada una de las líneas convocadas se publicarán, si se trata de actos conjuntos en la página web de la Agencia en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>(...).

Adicionalmente, (...) todos los actos conjuntos generados en la tramitación del procedimiento serán publicados en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html> (...)

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	03/08/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX35M5WFBKNBSTYFCXUL4T9UH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero,

RESUELVO

Primero.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondientes a la convocatoria de subvenciones de 2023, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 22.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y adicionalmente en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html>.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes referida, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	03/08/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX35M5WFBKNBSTYFCXUL4T9UH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

ANEXO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

LÍNEA 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO SOLICITUD	NIF	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	CAUSA DESESTIMACIÓN
S23/001065	L1/L23/022	***2645**	MARTÍNEZ TÉLLEZ TEODORO	MAD COOL	Se desestima la solicitud ya que en el Anexo I figura como solicitante una <u>persona física</u> no cumpliendo el requisito establecido en el artículo 5.1 de las bases reguladoras para quienes pretendan solicitar subvención en la presente convocatoria en la Línea 1, estableciendo " Línea 1. Las personas jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización".
S23/001066	L1/L23/023	B09895608	OJÚ PRODUCCIONES, S.L	LA REINA DEL CONVENTO	Se propone desestimar la solicitud conforme al Informe emitido por el Área Técnica el 3/7/2023 donde se pone de manifiesto que en el calendario de producción y plan de trabajo aportado se indica que la película se encuentra en postproducción y que ha sido rodada en el año 2022, por lo que se considera que incumple el artículo 1.2 de las bases reguladoras que establece "No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra".

Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

za1icc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	03/08/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX35M5WFBKBNBSTYFCXUL4T9UH6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	